

Día 8 de octubre de 1992.

Combinación ganadora: 19, 11, 41, 18, 13, 47.
Número complementario: 2.
Número del reintegro: 8.

Día 10 de octubre de 1992.

Combinación ganadora: 39, 17, 3, 24, 16, 30.
Número complementario: 47.
Número del reintegro: 6.

Los próximos sorteos de la Lotería Primitiva, correspondientes a la semana número 42/1992, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 15 de octubre de 1992, a las veintidós quince horas, y el día 17 de octubre de 1992, a las veintidós quince horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital.

Madrid, 13 de octubre de 1992.—El Director general.—P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

22995 *ORDEN de 30 de septiembre de 1992 sobre el uso de uniforme por los funcionarios del Cuerpo de Auxiliares Postales y de Telecomunicación, Escala de Clasificación y Reparto.*

Las características de los uniformes de verano e invierno de los funcionarios de los Cuerpos de Carteros Urbanos y Repartidores, actualmente pertenecientes al Cuerpo de Auxiliares Postales y de Telecomunicación, Escala de Clasificación y Reparto, se hallan determinadas por las Ordenes de 7 de febrero de 1967, de 31 de agosto de 1973 y de 10 de octubre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de febrero, de 5 de octubre y de 14 de octubre, respectivamente), que modificaron en aquel extremo la Orden de 6 de agosto de 1943 («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre uso de uniformes, insignias, emblemas y distintivos por los funcionarios de los Cuerpos de Correos y Telecomunicación.

La necesidad de introducir ciertas modificaciones respecto del uso de los uniformes de verano e invierno del personal de los Cuerpo y Escala, así como la determinación de sus características para hacerlos más funcionales sin menoscabo de la buena imagen de los Servicios de Correos y Telégrafos, aconseja la publicación de nuevas normas sobre esta materia.

En su virtud, a propuesta del Organismo autónomo Correos y Telégrafos, dispongo:

Primero.—Los funcionarios del Cuerpo de Auxiliares Postales y de Telecomunicación, Escala de Clasificación y Reparto, prestarán servicio obligatoriamente con uniforme cuando dicho servicio lo realicen fuera de las Oficinas de Correos y Telégrafos.

Segundo.—La composición del uniforme de dichos funcionarios, incluido el calzado, así como su color y textura, según sea para invierno o verano y zona geográfica donde haya de ser utilizado, se determinarán por el Organismo autónomo Correos y Telégrafos.

Tercero.—Quedan derogadas las Ordenes de 6 de febrero de 1945, de 7 de febrero de 1967, de 31 de agosto de 1973 y de 10 de octubre de 1986, así como en todo cuanto contradigan o se opongan a esta Orden, la de 6 de agosto de 1943 y demás disposiciones de igual o inferior rango.

Cuarto.—Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de septiembre de 1992.

BORRELL FONTELLES

Ilmos. Sres. Secretaria general de Comunicaciones y Director general del Organismo autónomo Correos y Telégrafos.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

22996 *RESOLUCION de 5 de octubre de 1992, del Secretario de Estado de Universidades e Investigación, por la que se hace pública la convocatoria para la concesión de ayudas o subvenciones con cargo al Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento.*

El Programa de Promoción General del Conocimiento es un Programa Sectorial del Ministerio de Educación y Ciencia integrado en el Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico. Su financiación y gestión está encomendada a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación.

Al anunciarse las convocatorias de dicho Plan Nacional para 1993 y con objeto de mantener la deseable coordinación iniciada en años anteriores, esta Secretaría de Estado de Universidades e Investigación ha resuelto publicar la convocatoria de concesión de ayudas para:

Proyectos de investigación básica, incluyendo la investigación en Biomedicina y Ciencias de la Salud, según tres modalidades: A, para líneas y grupos ya establecidos; B, para iniciación de nuevas líneas de investigación básica; C, para líneas de investigación básica de alta calidad y productividad científica.

Utilización de grandes instalaciones y otros recursos científicos de carácter específico.

Acciones especiales.

Todo ello con cargo al Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento, crédito 18.08.782 del programa 541A.

Esta convocatoria podrá completarse con posibles convocatorias futuras que complementen las actuaciones citadas.

La presente convocatoria se regirá por las siguientes

Normas de aplicación general

1. Finalidad de la convocatoria y ámbito de aplicación

El objeto de la presente convocatoria es el de fomentar las actividades de investigación básica en Entidades públicas y privadas sin finalidad lucrativa, con finalidad investigadora legal o estatutaria, en el marco de las prioridades del Plan Nacional de I + D y dentro del Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento.

Los objetivos más destacables del mencionado Programa son el aumentar la calidad científica de la investigación básica y de la orientada no contemplada en las prioridades del Plan Nacional de I + D, el mantener la participación de los recursos humanos del sistema español de ciencia y tecnología en la creación de conocimientos, el fomentar la realización de proyectos de investigación coordinados entre diferentes equipos investigadores del mismo o de diferentes Departamentos ministeriales.

Esta convocatoria se complementa con la de los Programas Nacionales del Plan Nacional de I + D, con las convocatorias del Programa Sectorial de Investigación y Desarrollo Agrario y Agroalimentario del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con las del Fondo de Investigación Sanitaria del Ministerio de Sanidad y Consumo y con la de los Programas Nacional y Sectorial de Formación de Personal Investigador.

2. Régimen jurídico

La presente convocatoria se ajustará a lo dispuesto en:

La Ley 13/1986, de 14 de abril.

El texto refundido de la Ley General Presupuestaria, modificada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre.

El Real Decreto 2784/1964, de 27 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 12 de septiembre).

Las demás normas vigentes que sean de aplicación.

3. Solicitantes

3.1 Podrán presentar solicitudes todas aquellas personas, de acreditada capacidad investigadora, adscritas a las plantillas científico-investigadoras de Entes públicos o privados sin finalidad lucrativa, que tengan finalidad investigadora legal o estatutaria, personalidad jurídica propia, capacidad suficiente de obrar y no se encuentren inhabilitados para la obtención de subvenciones públicas o para contratar con el Estado u otros Entes públicos.

3.2 Las solicitudes, cumplimentadas en el impreso normalizado correspondiente, deberán ir firmadas por el representante legal del Organismo que posea personalidad jurídica propia al que esté adscrito el investigador principal.

Los citados Entes públicos o privados asumirán las obligaciones que para las Entidades colaboradoras establece el artículo 81.5 de la Ley General Presupuestaria.

4. Formalización de las solicitudes

4.1 Las solicitudes, dirigidas al Secretario de Estado de Universidades e Investigación, contendrán los documentos que se indica en los apartados I, II y III de la presente Resolución y se presentarán en el Registro General de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación (calle Serrano, 150, 28006 Madrid), directamente o por alguno de los procedimientos previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.2 Los modelos de impresos normalizados podrán obtenerse en la Dirección General de Investigación Científica y Técnica (calle Serrano, 150, planta cuarta, 28006 Madrid).

4.3 Si la documentación aportada no reuniera todos los datos que se exigen en la presente Resolución, se requerirá al investigador principal mediante la tarjeta de acuse de recibo, para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe el documento correspondiente, con apercibimiento de que si así no lo hiciere, se archivará la solicitud de subvención sin más trámite.

5. Plazo de presentación

Esta convocatoria permanecerá abierta:

Hasta el 10 de noviembre de 1992, inclusive, para proyectos de investigación básica que, como se ha señalado, incluyen en esta convocatoria los de Biomedicina y Ciencias de la Salud (apartado I).

Hasta el 15 de noviembre de 1993, inclusive, para la utilización de grandes instalaciones y otros recursos científicos de carácter específico (apartado II).

Hasta el 15 de noviembre de 1993, inclusive, para acciones especiales (apartado III).

Esta convocatoria permanecerá abierta durante todo el año 1993 para solicitar cofinanciación para proyectos de investigación aprobados dentro de los programas específicos del Programa Marco de I + D de la Comunidad Europea o, excepcionalmente, que estén parcialmente financiados por otros programas internacionales.

6. Evaluación y resolución

6.1 Las propuestas serán evaluadas de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Adecuación de la propuesta a los objetivos del Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento.
- b) Calidad científica y viabilidad de la propuesta, de acuerdo con el potencial investigador del equipo en el que se encuadra la solicitud.
- c) Actividad investigadora desarrollada previamente por el responsable de la solicitud y de cada uno de los miembros del equipo solicitante.
- d) Adecuación de los recursos financieros previstos a los objetivos que se proponen.
- e) Participación del investigador o del grupo solicitante en proyectos de investigación financiados con fondos públicos españoles o a través de programas propios de la Comunidad Europea.
- f) Grado de coordinación multidisciplinar.
- g) Número de investigadores participantes y dedicación horaria de los mismos.
- h) Cofinanciación acreditada del Organismo solicitante o de otras Entidades públicas o privadas.

La valoración de dichos criterios se hará mediante un proceso externo que se encargará a la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva [para los criterios b) y c)] y un proceso de selección interno (para el resto de ellos), que se encargará a comisiones de expertos designadas por el Director general de Investigación Científica y Técnica. Estas comisiones elevarán una propuesta de financiación a la Dirección General.

6.2 Tras el proceso de selección, la mencionada Dirección General, si lo estima conveniente, podrá sugerir a los investigadores principales, a través de los Secretarios de las comisiones de selección, rectificaciones tendientes a una mayor clarificación del contenido de sus propuestas, al reajuste de los presupuestos y así como a una mejor adaptación de las mismas a los criterios de Política Científica que se deriven del desarrollo de la Ley 13/1986, de 14 de abril.

6.3 No requerirán evaluación científica las solicitudes de cofinanciación para proyectos de investigación que hayan sido financiados dentro de un programa propio de Programa Marco de I + D de la Comunidad Europea, realizándose únicamente un análisis económico del presupuesto solicitado, de acuerdo con lo ya financiado.

6.4 Cuando su temática o las dotaciones presupuestarias así lo aconsejen, el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, en su calidad de Presidente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, podrá determinar el trasvase de solicitudes a otros programas o acciones del Plan Nacional de Investigación Científica y

Desarrollo Tecnológico, así como a otras posibles convocatorias relacionadas con actividades de investigación científica y técnica.

En el caso de programas o acciones gestionados por la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, dicho trasvase de solicitudes se determinará por el Director general de Investigación Científica y Técnica.

6.5 El no ajustarse a los términos de la convocatoria, así como la ocultación de datos, su alteración o cualquier manipulación de la información solicitada será causa de desestimación de la propuesta, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria.

6.6 La concesión o denegación de las solicitudes se realizará por disposición de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, y se notificará individualmente de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo. No obstante, cuando por razón del número de participantes no resulte factible proceder a la notificación individual, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la relación nominativa completa de los beneficiarios de las ayudas o subvenciones.

6.7 Contra lo que disponga la Dirección General los interesados podrán interponer recurso. Las decisiones de carácter científico serán inapelables.

7. Aceptación

7.1 La aceptación por parte de los adjudicatarios de la subvención implica la de las facultades delegadas en la Dirección General de Investigación Científica y Técnica y la sujeción a las obligaciones derivadas de la normativa vigente sobre ayudas o subvenciones públicas.

7.2 La cuantía de las ayudas o subvenciones se determinará en cada caso en función de los criterios de evaluación y de las disponibilidades presupuestarias. Las ayudas previstas en esta convocatoria podrán financiar total o parcialmente el presupuesto presentado, sin que, en ningún caso superen el coste real de la actividad subvencionada. Su importe será librado a favor de las Entidades con personalidad jurídica en las que los solicitantes seleccionados se hallen integrados, para su inclusión en sus presupuestos. La inversión se realizará conforme a las normas generales que en cada caso regulan los gastos de dichas Entidades y de acuerdo con las directrices de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, la cual podrá recabar o verificar «in situ» cualquier aspecto relacionado con la solicitud subvencionada.

8. Justificación

8.1 Sin perjuicio de las demás normas vigentes al respecto y de las específicas en la presente Resolución, para justificar las ayudas o subvenciones se exigirá:

En caso de que los beneficiarios sean Entes u Organismos que deben rendir cuentas al Tribunal de Cuentas, documento que acredite fehacientemente la incorporación de las ayudas o subvención a su contabilidad presupuestaria mediante el expediente que corresponda.

Para los Entes públicos o privados que no estén obligados a rendir cuentas al citado Tribunal, la justificación financiera se hará mediante la presentación de todos los justificantes de gasto.

8.2 Los Entes u Organismos beneficiarios de las ayudas o subvenciones estarán obligados a facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

8.3 Además de lo especificado en el apartado anterior, las ayudas o subvenciones se justificarán mediante los procedimientos que se establecen en el punto 9 siguiente.

8.4 Los beneficiarios de las ayudas o subvenciones justificarán los apartados anteriores por anualidades contadas a partir de la fecha de resolución de la concesión. La justificación se llevará a cabo en el plazo máximo de los tres meses siguientes a cada anualidad vencida. Para las subvenciones que se refieren en la modalidad C del apartado I, lo hará también en el plazo máximo de los tres meses siguientes al cumplirse el primer trienio y al finalizar el proyecto.

8.5 De conformidad con el artículo 81.4.c) del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, los beneficiarios estarán obligados a someterse a las actuaciones de control financiero que realice la Intervención General de la Administración del Estado.

9. Seguimiento

9.1 El seguimiento de las acciones subvencionadas es competencia de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, que podrá designar a los órganos o comisiones que estime oportuno para realizarlo.

Para la realización del mencionado seguimiento, se evaluarán los resultados producidos en el desarrollo de las actividades de investigación propuestas, que deberán ser debidamente justificados mediante la presentación del informe preceptivo.

El informe de seguimiento deberá ser presentado por el responsable del equipo de investigación, con la conformidad del representante legal de la Entidad en que aquél se halle integrado.

En las publicaciones que se pudieran originar de la actividad investigadora subvencionada será indispensable hacer mención a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica (GICYT) como Entidad financiera, así como al número de referencia asignado a la acción.

9.2 En los casos en que se estime conveniente, la Dirección General de Investigación Científica y Técnica podrá recabar la presentación de la información complementaria que se considere oportuna.

9.3 Si como resultado del seguimiento se observase un incumplimiento de los objetivos inicialmente previstos en términos de tiempo, rentabilidad y resultados esperados, o de concurrir alguna de las circunstancias señaladas en el apartado 6.5 de las normas de aplicación general de esta Resolución, podrá interrumpirse la financiación, así como proponer las acciones legales que procedan.

9.4 Del resultado del seguimiento se informará al investigador responsable de la ayuda y al representante legal de la Entidad en que aquél se halle integrado.

APARTADO I

Proyectos de investigación básica

I.1 Finalidad de la convocatoria y ámbito de aplicación

Su finalidad es la de fomentar las actividades de investigación básica de calidad en Entidades públicas y privadas sin finalidad lucrativa, en cualquier especialidad del conocimiento y la de promover aquellas investigaciones encaminadas a la aplicación de los conocimientos científicos y técnicos de interés económico y social en áreas no contempladas específicamente en los Programas Nacionales, de temática orientada, del Plan Nacional de I + D.

Con carácter general se pretende, además, estimular muy especialmente la presentación de proyectos coordinados en los que participen dos o más grupos de investigación, pertenecientes a la misma o distinta institución, que colaboren tanto en los medios e infraestructuras como en los fines, en cuyo caso este extremo se tendrá en cuenta positivamente durante el proceso de evaluación. Asimismo, se valorará positivamente la constitución de equipos investigadores amplios, siempre en coherencia con los objetivos del proyecto. En proyectos coordinados, un investigador de entre los investigadores principales de cada subproyecto, realizará las funciones de coordinador del proyecto; cada investigador principal, en cada subproyecto, será el único responsable del mismo a todos los efectos, excepto en lo que se refiere a la coordinación científica del proyecto, que recaerá en el coordinador.

El Ministerio de Educación y Ciencia considerará, a los efectos oportunos, como Directores de un grupo de investigación a los Investigadores principales de proyectos y subproyectos.

Con carácter particular, se pretende facilitar a los investigadores la iniciación de proyectos en áreas innovadoras con respecto a su entorno científico (proyectos de modalidad B). Asimismo, se pretende estimular de forma muy especial a grupos investigadores de calidad excepcional (proyectos de modalidad C).

I.2. Características

2.1 Las subvenciones se refieren a proyectos de investigación que se vayan a desarrollar en un Centro o en varios por uno o más grupos de investigación de forma coordinada en los medios o en los fines, según las siguientes modalidades:

A) Proyectos de investigación de duración no superior a tres años, presentados por Profesores o Investigadores de las plantillas docentes o investigadoras de los Entes a los que se refiere el apartado 3.1 de las normas de aplicación general de la presente Resolución. En las áreas de «Ciencias Sociales» y de «Humanidades» se podrán realizar solicitudes de subvención con presupuesto simplificado.

B) Proyectos de investigación de tres años de duración, presentados por un Profesor o Investigador que, habiendo estado fuera de su Centro de investigación en los dos últimos años, por un periodo no inferior a un año, pretenda iniciar tras su regreso a ese u otro Centro de investigación una línea nueva de investigación que represente una innovación temática sustancial respecto de las líneas del Departamento al que se integre.

C) Proyectos de investigación de duración no superior a cinco años, presentados por grupos de Investigadores de excepcional calidad, con demostrada experiencia en la realización de proyectos de investigación financiados en marcos institucionales a nivel nacional o supranacional, bien por el programa sectorial de promoción general del conocimiento del Ministerio de Educación y Ciencia, bien por la antigua Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica o bien por la Comunidad Europea u otras Instituciones extranjeras de financiación de la actividad científica y cuyos resultados en los anteriores proyectos sean considerados de especial relevancia y trascendencia internacional para la ciencia.

La Dirección General de Investigación Científica y Técnica podrá trasladar las solicitudes de una determinada modalidad a otra cuando no se ajusten a las características de la modalidad solicitada.

2.2 Podrán asignarse becas de convocatorias específicas del programa sectorial de formación de profesorado y personal investigador a aquellos proyectos de investigación que, por sus características, sean

evaluados como adecuados para proporcionar a titulados superiores universitarios, diplomados, Ingenieros o Arquitectos técnicos, una idónea formación en investigación científica. Estas becas únicamente se asignarán a proyectos de tres o más años de duración, su adjudicación se realizará mediante convocatoria pública en el «Boletín Oficial del Estado» y estarán sujetas a las condiciones que fijen las convocatorias del programa sectorial de becas de formación de profesorado y personal investigador en España y en el extranjero. Los becarios así nombrados prestarán su dedicación a tiempo completo en los proyectos a los que se asignen.

2.3 En el caso de la modalidad C, se podrá considerar además la contratación de personal investigador postdoctoral, no adscrito a ningún otro Organismo público o privado, para colaborar a tiempo completo en el desarrollo de la investigación objeto del proyecto considerado. Para ello será requisito ineludible que los Organismos a los que hace referencia el punto 3 de las normas de aplicación general de la presente Resolución firmen a través de su representante legal un convenio con la Dirección General de Investigación Científica y Técnica. Dicho convenio incluirá los mismos aspectos que se mencionan en el punto 4 del anexo a la Resolución de 11 de marzo de 1992, de la Comisión Permanente de la Interministerial de Ciencia y Tecnología, «Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril. La dotación de estos contratos estará comprendida entre 2.160.000 pesetas brutas anuales y el límite máximo fijado por la Orden de 27 de marzo de 1986, del Ministerio de Economía y Hacienda, «Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril. En lo concerniente al ámbito de aplicación, requisitos, condiciones, formalización de solicitudes y otras características se atenderá a lo dispuesto en la mencionada Resolución de 11 de marzo de 1992.

El proceso de difusión pública de los contratos postdoctorales y selección de los Investigadores a contratar se realizará conforme a la legislación vigente, llevándose a cabo bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, y deberá contar con el visto bueno previo de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica. La propuesta razonada del investigador principal incluirá las candidaturas presentadas y los criterios de selección utilizados, entre los que obligatoriamente debe figurar la preferencia, en igualdad de condiciones, por aquellos candidatos formados en el marco de los programas que gestiona la Dirección General de Investigación Científica y Técnica (programas nacional y sectorial de formación de personal investigador).

2.4 Los proyectos de investigación de la presente convocatoria deberán cumplir en todos sus extremos el Real Decreto 223/1988, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 18), sobre protección de los animales utilizados para experimentación y otros fines científicos.

I.3 Documentación requerida para la formalización de las solicitudes

Se presentarán por cuadruplicado los documentos siguientes:

Documento número 1. Solicitud de subvención, donde se incluyen datos informatizables de identificación del proyecto, en la forma que establece el impreso normalizado número 1 (ó 1C para proyectos de la modalidad C). En este impreso se relacionará el personal científico-investigador que interviene en el proyecto, con indicación de su dedicación horaria al mismo y conformidad del interesado, acreditada con su firma, acompañando fotocopia del documento nacional de identidad de cada uno de los miembros del equipo.

En el caso de proyectos coordinados, se repetirá este documento por cada uno de los subproyectos participantes.

El equipo de investigación incluirá personal científico-investigador con titulación superior vinculado estatutaria o contractualmente a algún Ente de los descritos en el apartado 3 de las normas de aplicación general de esta Resolución. En este mismo impreso se especificará el personal científico en formación, que sólo podrán ser becarios de investigación que deberán adjuntar la correspondiente credencial de becario, así como el título del trabajo para el que le fue concedida la beca. Se entenderá que la dedicación de los becarios en formación al proyecto de investigación en el que se adscriben es del 100 por 100 en todos los casos, no pudiendo aparecer con otro tipo de dedicación en otros proyectos financiados con fondos públicos o privados.

Asimismo se hará constar la participación en el equipo de investigación de personal de investigación, técnico o especializado, siempre que obtengan la autorización expresa del Organismo del que dependan contractual o estatutariamente, con indicación de su dedicación al proyecto.

El personal no vinculado al Organismo solicitante precisará de la autorización expresa de su Organismo para participar en el proyecto.

Documento número 2. Memoria del proyecto de investigación redactada en el impreso normalizado número 2 (ó 2C para proyectos de modalidad C).

Documento número 3. Curriculum vitae normalizado del Investigador principal y de los miembros del equipo investigador que participa en el proyecto; según el impreso normalizado número 3, ó adaptación informática con idéntica estructura y contenido.

Documento número 4. En su caso, se expresará en este documento la relación que guarda la investigación que se propone con acuerdos

internacionales de cooperación científica y técnica, siempre que estén acogidos a algún marco institucional (lo que se acreditará documentalmente).

Documento número 5. Una tarjeta normalizada, debidamente cumplimentada y franqueada, a efectos de acuse de recibo.

En el caso de proyectos que hayan sido aprobados dentro de los programas del programa marco de la Comunidad Europea, sólo se requerirán, por duplicado, los documentos números 1, 2 y 5, así como el curriculum vitae del Investigador principal, copia del contrato suscrito con la Comunidad Europea y desglose detallado por conceptos de la financiación solicitada y de la concedida.

En las áreas de Ciencias Sociales y Humanas se podrán realizar solicitudes de subvención de presupuesto simplificado utilizando para ello los impresos normalizados 1S y 2S. Estas solicitudes se referirán a proyectos que no contemplen financiación en el concepto de infraestructura ni en el de personal, a excepción de becarios, y en los que el equipo investigador no supere los cinco investigadores.

Los proyectos que impliquen la investigación en seres humanos o la utilización de muestras de origen humano, deberán acompañar un escrito de la Comisión de ética o de ensayos clínicos del Centro en el que se vaya a realizar el estudio, donde se certifique que dicho estudio se ajusta a las normas deontológicas establecidas para tales casos, según el modelo de impreso normalizado.

I.4. Cuantía y naturaleza de las ayudas

4.1 La cuantía de la ayuda financiera se determinará, en cada caso, previo estudio de las solicitudes de proyectos de investigación, en función de los objetivos planteados y de la calificación obtenida tras el proceso de evaluación de los mismos. Los presupuestos de los proyectos no podrán contemplar, en ningún caso, retribuciones a personal vinculado estatutaria o contractualmente a los entes descritos en el apartado 3 de las condiciones de aplicación general ni para dotaciones de becas o contratos para realizar investigación.

4.2 El coste total de los proyectos de presupuesto simplificado no superará los 3.500.000 pesetas para los tres años.

4.3 Podrán ser denegadas las solicitudes de proyectos de investigación cuyo presupuesto sea considerado desmesurado en el proceso de evaluación.

4.4 Como compensación por los gastos indirectos producidos por la investigación, los Organismos ejecutores de los proyectos recibirán una subvención adicional correspondiente al 10 por 100 de la cuantía total concedida en cada proyecto. El presupuesto de esta subvención adicional no deberá incluirse, por tanto, ni directa ni indirectamente, en el presupuesto solicitado.

I.5. Participación en los proyectos de investigación

5.1 Salvo casos excepcionales debidamente justificados, al menos el 50 por 100 de los miembros del equipo investigador que suscribe el proyecto de investigación deberá estar vinculado estatutaria o contractualmente o ser becario de investigación adscrito al Organismo solicitante. En el caso de proyectos coordinados esta norma se aplicará a cada uno de los subproyectos.

5.2 El investigador principal de cada proyecto o subproyecto, en el caso de que se trate de un proyecto coordinado, deberá dedicar un mínimo de dieciséis horas/semana al proyecto y cada uno de los restantes componentes del equipo un mínimo de doce horas/semana. Ello sin perjuicio de las normas vigentes sobre la jornada laboral de los miembros de dichos equipos y sus incompatibilidades. Para el caso de proyectos de las modalidades B y C, los Investigadores principales deberán dedicar al proyecto treinta y dos horas/semana o cuarenta horas/semana, dependiendo de la existencia o no, respectivamente, de labor docente. En estas dos últimas modalidades se valorará muy positivamente la dedicación máxima de todos los miembros del equipo investigador.

5.3 Ningún Investigador principal de proyecto o subproyecto podrá solicitar, en calidad de tal, la financiación de más de un proyecto o subproyecto de investigación en la presente convocatoria o en la complementaria de los programas nacionales del Plan Nacional de Investigación y Desarrollo o en la del Fondo de Investigación Sanitaria.

5.4 Ningún miembro del equipo Investigador podrá participar simultáneamente en más de dos proyectos de investigación, bien sean de la presente convocatoria, de cualquiera de las convocatorias vigentes, complementarias o anteriores del Programa Sectorial de Promoción general del Conocimiento (PSPGC), del Ministerio de Educación y Ciencia, de los programas nacionales del Plan Nacional de Investigación y Desarrollo, de las del Programa Sectorial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario, de las del Fondo de Investigación Sanitaria (FIS), del Ministerio de Sanidad y Consumo o de cualquier otra convocatoria financiada con fondos públicos, a excepción de los financiados por la Comunidad Europea o de los proyectos concertados.

5.5 Los becarios predoctorales que se adscriban al proyecto lo harán en calidad de investigadores en formación. Sólo podrán participar con dedicación completa en el proyecto al que se han adscrito, sin

perjuicio de lo dispuesto en las normas de adjudicación de la beca. Los Doctores con contratos de investigación dedicarán su actividad investigadora, en calidad de personal investigador, a los proyectos en los que hayan sido adscritos.

5.6 Las normas de este apartado (1.5) no se aplicarán a las solicitudes de cofinanciación de proyectos de investigación aprobados en programas propios del programa marco de la Comunidad Europea.

APARTADO II

Ayudas para la utilización de recursos científicos de carácter específico

III.1. Objetivos y ámbito de aplicación

1.1 Facilitar el acceso a la utilización de recursos científicos de carácter específico y grandes instalaciones científicas de especial relevancia en las ciencias sociales, humanas y naturales, tales como grandes Centros de documentación, bibliotecas especializadas, archivos históricos, herbarios, o de particular incidencia en áreas experimentales y de la tecnología, como reactores nucleares, observatorios astronómicos, laboratorios de datación, fuentes de radiación sincrotrón u otros que funcionen con régimen de asignación de tiempos.

III.2. Solicitantes

2.1 Podrán solicitar las ayudas de la presente convocatoria todos aquellos investigadores principales responsables de los grupos de investigación financiados a través del Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, o de los programas nacionales del Plan Nacional de Investigación y Desarrollo o de los programas de la Comunidad Europea.

2.2 Cada solicitante de los descritos en 2.1 podrá realizar una sola solicitud por cada semestre del año que incluirá un breve informe de la última concesión y una justificación de las observaciones o experimentos, para los que se solicita financiación, en el contexto del proyecto de investigación del que es investigador principal.

2.3 En la solicitud se especificarán los proyectos de observación o experimentos para los que se solicita financiación. Se incluirá además todo el personal participante en el proyecto de investigación que deba realizar los trabajos en la instalación a visitar. Cuando la gran instalación esté sujeta a régimen de asignación de tiempos, las solicitudes se realizarán por proyecto concedido a través de los comités de concesión de tiempos.

2.4 No podrá participar en esta convocatoria ni disfrutar de los fondos asignados otro personal no incluido en el equipo del proyecto de investigación financiado al que se refiere el punto 2.1 de este apartado, ni personal no incluido en el proyecto de observación o utilización al que se hace referencia.

III.3. Documentación requerida para la formalización de las solicitudes

Se presentarán por duplicado los siguientes documentos:

Documento número 1: Solicitud de subvención donde se incluyen datos informatizables del responsable y del proyecto en el que se encuadra la solicitud, en la forma que establece el impreso normalizado número 20.

En este impreso se indicará el número de personas necesarias para efectuar las observaciones, consultas o experimentos. En el supuesto de ser necesaria más de una persona, se justificará tal necesidad y se indicarán las responsabilidades asignadas a cada una de ellas. En cualquier caso, todos los participantes deben constar como miembros del equipo al que se le ha concedido tiempo de observación, debiéndose justificar en caso contrario.

Asimismo se indicará el presupuesto económico detallado, haciéndose constar los gastos por transporte y alojamiento, incluyendo copia del presupuesto elaborado por los responsables de las instalaciones a visitar cuando éstos acostumbren proporcionar tal información (caso de los grandes telescopios extranjeros).

También se especificará, si se han solicitado otras ayudas para el mismo programa, la cantidad solicitada y, si se ha resuelto, la cantidad concedida en caso positivo.

Documento número 2: Curriculum vitae normalizado del solicitante conforme al impreso normalizado número 3 o adaptación informática del mismo con idéntica estructura y contenido, estando exentas de este documento las solicitudes para utilización de grandes instalaciones científicas que funcionen con régimen de asignación de tiempos.

Documento número 3: Copia del documento oficial de la concesión de tiempo de consulta, observación o experimentación por parte del Comité de Asignación de Tiempos para las instalaciones que funcionen conforme a este régimen.

Documento número 4: Para aquellos solicitantes incluidos en proyectos de investigación no subvencionados por la DGICYT o por la CICYT, fotocopia del proyecto en el que se encuadra la solicitud así como documento acreditativo de la financiación del mismo.

Documento número 5: Tarjeta normalizada, debidamente cumplimentada y franqueada, a efectos de acuse de recibo.

III.4 Naturaleza, condiciones y cuantía de las subvenciones

4.1 La cantidad solicitada podrá concederse total o parcialmente atendiendo a las recomendaciones del Comité de evaluación y selección. Puede ser causa de denegación la solicitud de una subvención claramente superior a las necesidades presupuestarias del desplazamiento.

4.2 La financiación total solicitada por cada solicitud no podrá superar en cualquier caso la suma de 300.000 pesetas, por observación, experimentación o consulta individual por semestre, o el equivalente de 600.000 pesetas por solicitud semestral.

4.3 La solicitud de financiación para la utilización de recursos o infraestructuras científicas localizadas en el extranjero y de las que exista su equivalente en el territorio nacional, requerirá la especificación de las causas y necesidades que hacen imposible la utilización de los recursos situados en territorio nacional.

4.4 Quedan excluidas de la presente convocatoria las solicitudes para las grandes instalaciones e infraestructuras priorizadas en el Programa de Capital Humano y Movilidad de la Comunidad Europea. Aquellos investigadores interesados en la utilización de tales infraestructuras deberán remitir sus solicitudes al citado programa («Diario Oficial de las Comunidades Europeas», número C 212/12 de 18 de agosto de 1992).

APARTADO III

Acciones especiales

IV.1 Finalidad de la convocatoria

Estas acciones están encaminadas a cubrir aquellos objetivos científicos no explícitamente relacionados en la presente Resolución o en otras complementarias, que requieran de una actuación especial dentro del marco del Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento.

Entre otras se consideran acciones especiales:

Actuaciones para la formulación de propuestas de proyectos a programas comunitarios respecto de los que ya se haya remitido declaración de interés en participar o se haya redactado la propuesta previa.

La financiación o cofinanciación de la edición de resultados de proyectos de investigación del Programa de Promoción General del Conocimiento cuando las circunstancias así lo aconsejen.

Otras actuaciones científico-tecnológicas de especial urgencia e interés.

IV.2 Documentación requerida para la formalización de las solicitudes

Se presentarán por duplicado los documentos siguientes:

Documento número 1: Solicitud de ayuda, donde se especificarán los datos del responsable de la petición, los del organismo, centro y departamento a los que pertenece, el objeto y las razones que justifiquen la petición.

Documento número 2: Desglose justificado de los fondos que se solicitan.

Documento número 3: Curriculum vitae del investigador principal y de los científicos que participen en la acción que se solicita, según impreso normalizado número 3 o adaptación informática con idéntica estructura y contenido.

Documentos número 4: Una tarjeta normalizada, debidamente cumplimentada y franqueada, a efectos de acuse de recibo.

Lo que comunico a V. I. para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Madrid, 5 de octubre de 1992.—El Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Elías Fereres Castiel.

Ilmo. Sr. Director general de Investigación Científica y Técnica.

22997 RESOLUCION de 5 de octubre de 1992, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, Presidencia de la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, por la que, dentro del marco del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, se hace pública la convocatoria de concesión de ayudas o subvenciones destinadas a cumplir los objetivos contenidos en el citado Plan Nacional para el año 1993.

El Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros de 19 de febrero de 1988, para el periodo 1988-1991, ha sido objeto de revisión por parte de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, que lo ha elevado al Consejo de Ministros para su aprobación. Este, en su reunión de 12 de julio de 1991, ha aprobado sus líneas de desarrollo para el periodo 1992-1995. En consecuencia, esta Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, en virtud de los artículos 6.º y 7.º, tres, de la Ley 13/1986, de 14 de abril, ha resuelto publicar la convocatoria para la concesión de ayudas a:

Proyectos de investigación y desarrollo tecnológico.

Acciones especiales.

Acciones del programa de estímulo a la transferencia de resultados de investigación en el marco de los programas nacionales incluidos en el Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico 1992-1995 que a continuación se citan:

- A) Tecnologías avanzadas de la producción.
- B) Materiales.
- C) Tecnologías de la información y de las comunicaciones.
- D) Biotecnología.
- E) Ciencias agrarias.
- F) Medio ambiente y recursos naturales.
- G) Tecnología de alimentos.
- H) Salud y farmacia.
- I) Estudios sociales, económicos y culturales.
- J) Investigación en la Antártida.
- K) Física de altas energías.
- L) Información para la investigación científica y el desarrollo tecnológico.
- M) Investigación espacial.

Esta convocatoria podrá complementarse con posibles convocatorias futuras que completen las actuaciones citadas.

La convocatoria se registrará por las siguientes:

NORMAS DE APLICACION GENERAL

1. Finalidad de la convocatoria y ámbito de aplicación

El objeto de la presente convocatoria es fomentar las actividades de investigación y desarrollo tecnológico en Entidades públicas y privadas sin finalidad lucrativa, con finalidad investigadora legal o estatutaria, en el marco de las prioridades del Plan Nacional de I+D, mediante la concesión de ayudas financieras para proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, acciones especiales y acciones del programa de estímulo a la transferencia de resultados de investigación, dentro de los programas nacionales incluidos en el Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico que se mencionan en cada caso.

La presente convocatoria incluye también las acciones propuestas para ejecutar a bordo del buque oceanográfico «Hespérides».

Esta convocatoria se complementa con la del Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento del Ministerio de Educación y Ciencia, dirigido tanto a la investigación básica de carácter general como hacia aquellas áreas no contempladas específicamente en los programas nacionales del Plan Nacional de I+D, así como con la convocatoria de proyectos concertados entre Empresas y Centros públicos de investigación del Plan Nacional de I+D, y con las convocatorias del Plan de Actuación Tecnológico Industrial del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, orientado al fomento de la I+D empresarial. Asimismo se complementa con las convocatorias del Programa Sectorial de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y con las del Fondo de Investigación Sanitaria del Ministerio de Sanidad y Consumo.

2. Régimen jurídico

La presente convocatoria se ajustará a lo dispuesto en:

La Ley 13/1986, de 14 de abril.

El texto refundido de la Ley General Presupuestaria, modificada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre.

El Real Decreto 2784/1964, de 27 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 12 de septiembre).

Las demás normas vigentes que sean de aplicación.

3. Solicitantes

Podrán formular solicitudes como investigadores científicos responsables de la ejecución científico-técnica las personas físicas con capacidad investigadora encuadradas en Entes públicos o privados sin finalidad de lucro, que tengan finalidad investigadora legal o estatutaria, personalidad jurídica propia, capacidad suficiente de obrar y no se encuentren inhabilitados para la obtención de subvenciones públicas o para contratar con el Estado u otros Entes públicos.

En el caso de las acciones del Programa de Estímulo a la Transferencia de Resultados de Investigación (apartado IV), sólo podrán formular solicitudes los investigadores encuadrados en Universidades y los Organismos públicos de investigación.

Las solicitudes, cumplimentadas en el impreso normalizado correspondiente, deberán ir firmadas por el representante legal del Organismo al que esté adscrito el investigador responsable.

Los citados Entes públicos o privados asumirán las obligaciones que para las Entidades colaboradoras establece el artículo 81.5 de la Ley General Presupuestaria.